

# Suspensión perfecta de labores: Nueva versión del protocolo de verificación de SUNAFIL

Mediante la Resolución de Superintendencia N° 85-2020-SUNAFIL, publicada hoy, se aprobó la nueva versión del protocolo para la verificación de las suspensiones perfectas de labores (SPL) en el marco del Decreto de Urgencia N° 038-2020 y sus normas complementarias; cuyos principales alcances mencionados a continuación:

TEMA	DESCRIPCIÓN
<b>1. Notificación del requerimiento</b>	La Autoridad Inspectiva de Trabajo (AIT) envía el requerimiento de información al empleador a través del correo electrónico declarado en la plataforma del Ministerio de Trabajo (MTPE) para la solicitud de suspensión perfecta de labores, o a la Casilla Electrónica del Sistema Informático de Notificación de la SUNAFIL, que incluya un aviso de notificación a dicho correo electrónico.
<b>2. Segundo requerimiento</b>	Excepcionalmente y con el propósito de obtener información adicional, la AIT puede realizar un segundo requerimiento durante la vigencia del primer requerimiento o a su término, o cuando el empleador no hubiera respondido. El plazo de este segundo requerimiento es de 2 días hábiles, siempre que no exceda el plazo asignado para la verificación.
<b>3. Plazo</b>	El plazo del requerimiento se cuenta desde la notificación en la Casilla Electrónica de la SUNAFIL o los correos electrónicos. No obstante, cuando la notificación llegue a partir de las 17:31 p.m. horas, se entenderá notificada a partir del día hábil siguiente. Por ejemplo, si la notificación es efectuada el jueves 07.05.2020 a las 17:31 pm, se entenderá notificada el viernes 08.05.2020.
<b>4. Causal adicional</b>	Los empleadores pueden incluir una causal adicional a la presentada en su solicitud de SPL, con la documentación sustentatoria. La AIT dejará constancia de ello en el Informe de Resultados de la Verificación de la SPL.
<b>5. Declaraciones de los trabajadores</b>	Mediante el uso preferente de las tecnologías de la información y comunicaciones (correos, videollamada, WhatsApp, videoconferencias, entre otros), la AIT se comunica con los representantes del sindicato o, a falta de este, con los trabajadores o sus representantes, para obtener sus manifestaciones, dentro del plazo de 2 días hábiles.
<b>6. Colaboración de otras entidades</b>	La información presentada por el empleador puede ser verificada a través de las plataformas virtuales de las entidades públicas, tales como SUNAT, SUNARP, RENIEC, MTPE, sobre todo en los casos que no se obtenga respuesta o existan limitaciones tecnológicas por parte del empleador ante los requerimientos de la AIT.
<b>7. Trabajadores</b>	La AIT deberá verificar que la aplicación de la SPL no esté afectando, en ningún caso, derechos fundamentales de los trabajadores, como es el caso de la libertad sindical, la protección de la mujer embarazada, personas con discapacidad o la prohibición del trato discriminatorio, así como a los trabajadores diagnosticados con COVID-19 o que pertenecen al grupo de riesgo por edad o factores clínicos, según las normas sanitarias, incluyendo a personas que tienen a su cargo familiares con discapacidad hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
<b>8. Vigencia</b>	Las disposiciones comentadas se aplican a partir del 05 de junio de 2020 a los expedientes o las inspecciones en trámite.